

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Áreas Revisadas.....	5
V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	5
VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	5
De la Auditoría de Obra Pública:	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.34	6
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.34	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.34	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.34	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.34	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.34	16
VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	19
VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	19
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	19
X. Dictamen de la Auditoría.	19

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit
21-MO.34-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que, desde su creación, no se ha había realizado ninguna auditoría, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Verificar que la Administración Municipal hubiera implementado las acciones necesarias para constituir el Instituto Municipal de Planeación como un Organismo Público Descentralizado dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la integración de su Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, en apego a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y al Acuerdo de Creación del Instituto de Planeación Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

IV. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

V. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, se promovió y garantizó la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas; se establecieron las estructuras de coordinación y participación social, a través de una Junta de Gobierno, un Director General y un Consejo Consultivo Ciudadano Municipal; que se acredita documentalmente las actividades de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubrieron y atendieron las necesidades de interés para el beneficio de la población; se aperturó la cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos; que se efectuaron los registros contables para cada movimiento de recurso realizado durante el ejercicio, ordenamientos jurídicos aplicables, que se tiene un sistema contable para el registro de cada las operaciones realizadas, que se efectuó el registro contable, de inventario y resguardo de los bienes en apego a la normativa aplicable.

VI. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.34

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se observó que la Junta de Gobierno no llevó a cabo ninguna sesión ordinaria o extraordinaria, al menos una ordinaria cada trimestre, hasta el mes de septiembre de 2021, lo que no permitió que se vigilaran la ejecución de las políticas e instrumentos de planeación en su implementación, a través de los informes que les pudieran ser presentados por el Instituto, así como que se hayan evaluado y aprobado los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros desarrollados y demás atribuciones de su competencia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 129, recibido por esta Auditoría Superior de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Respecto a esta información no se llevó a cabo ninguno tipo de sesión por parte de la junta de gobierno del instituto municipal de planeación ya que con motivo de la pandemia SARS COVID-19, el H. XLI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas se vio obligado a suspender sus actividades y trabajos laborales, ya que por indicaciones superiores y argumentado por los oficios municipales y las publicaciones de los decretos del estado y de la federación (Anexo 1, copia certificada decretos y oficios municipales) los cuales justifican la cancelación de cualquier tipo de eventos que generaran aglomeramiento, y que pusiera en riesgo la integridad de los ciudadanos del municipio de San Pedro Lagunillas. También se le hace de su conocimiento que a raíz de esta pandemia se nos comisionó a todo el personal para apoyar a las comunidades de la cabecera municipal ante la emergencia sanitaria, instalándonos en diferentes filtros en todos los cruceros y entradas de las localidades de todo el municipio, cubriéndolos de tiempo completo (Anexo 2, copias certificadas fotografías) por tal situación no fue posible presentar ni evaluar ante los miembros de la junta de gobierno información sobre los procesos de los planes o programas de trabajo del IMPLAN, (Anexo 3, copias certificadas) a partir del 17 de septiembre del 2021 que entra la presente administración municipal ya se permitió realizar sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la junta de gobierno de acuerdo a la cancelación de las sesiones por el resto del año fiscal 2021 (Anexo 4, copias certificadas sesiones) también se trabajó en la contabilidad cargando la información financiera del ejercicio fiscal de la cuenta pública 2021 y los 4 trimestres de avances de gestión financiera (Anexo 5, copias certificadas avance de gestión financiero y cuenta pública).

Se anexa la siguiente documentación:

- Circular urgente de fecha 6 de abril de 2020. (1 foja)
- Oficio número 01 de fecha 13 de enero de 2021. (1 foja)

- Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. (2 fojas)
- Decreto administrativo publicado el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial. (9 fojas)
- Impresión de fotografías referentes a los filtros sanitarios. (1 foja)
- Programa Operativo Anual 2021. (1 foja)
- Matriz de inversión para el desarrollo social, ejercicio presupuestal 2021. (1 foja)
- Sesiones ordinarias y extraordinarias. (43 fojas)
- Avance de gestión financiera del cuarto trimestre 2021. (9 fojas)
- Avance de gestión financiera del tercer trimestre 2021. (9 fojas)
- Avance de gestión financiera del segundo trimestre 2021. (9 fojas)
- Avance de gestión financiera del primer trimestre 2021. (9 fojas)
- Cuenta pública del ejercicio fiscal 2021. (35 fojas)

Mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2022, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, la licenciada P... P... P..., la ciudadana M... E... G... F..., el ciudadano B... V... S... y el ciudadano O... M... V..., quienes fungieron como concejales de la junta de gobierno del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AOP.21.MO.34, en el cual se asienta que la Junta de Gobierno no sesionó de manera ordinaria trimestralmente durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno. Al respecto, en primer término, consideramos necesario destacar que, tal y como se asienta en la observación, los suscritos ocupamos los cargos de: presidenta municipal, tesorera municipal, regidor municipal, director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como concejales del citado Instituto hasta el diecisiete de septiembre de 2021

Por otra parte, hacemos del conocimiento de ese ente fiscalizador que, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 30 de septiembre de 2019, la atribución de convocar a las sesiones ordinarias recae en el presidente de la Junta de Gobierno, cargo el cual no ocupamos los suscritos, de ahí que no puede válidamente atribuirnos dicha omisión, así como la trasgresión de dichos preceptos que señala como inobservados.

Manifestamos lo anterior, puesto que se nos atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallamos en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI.3o.A.147 A, de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1832, de rubro y texto siguientes: "Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración". En el terreno de la responsabilidad...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicitamos se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, quien fungió como comisario de la junta de gobierno del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respecto a esta observación le informo que, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid- 19) decretada a nivel nacional como local, se expidió el Decreto Administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado Covid-19 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

De tal forma que, el Arq. R... R... G... en su carácter de director general del IMPLAN giró el oficio número 01 de fecha 13 de enero del 2021 a la presidenta Municipal, mediante el cual le informó que derivado del decreto arriba mencionado se suspenden las sesiones ordinarias y extraordinarias que se tenían planeadas para el año 2021 con la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN hasta nuevo aviso.

Motivo por el cual, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto se suspendieron las sesiones ordinarias y extraordinarias planeadas, por lo que, solicito se solvete dicha observación en virtud de que el suscrito no infringió normativa alguna, por el contrario, obedecí las disposiciones legales emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo y ejecutadas por la presidenta municipal.

Prueba documental:

- 1. Copia del oficio número 01 de fecha 13 de enero de 2021 suscrito por el Arq. R... R... G... dirigido a la presidenta municipal informando que se suspenden las sesiones ordinarias y extraordinarias planeadas para el año 2021 con la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN. Documento que en original debe obrar en el expediente de auditoría.*
- 2. Copia del Decreto Administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado Covid-19.*

Se anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 01 de fecha 13 de enero de 2021. (1 foja)
- Decreto administrativo publicado el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial. (9 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos con motivo de la pandemia SARS COVID-19 y sus restricciones con las que la Administración Municipal se vió obligada a suspender sus actividades y trabajos laborales, no son suficientes para solventar el aspecto observado, lo que confirma que las acciones, programas y proyectos en materia de planeación y priorización llevadas a cabo durante el ejercicio 2021, carecen de uno de los elementos más relevantes que es la participación y el involucramiento de la ciudadanía de conformidad con la mecánica operativa y órganos colegiados de apoyo contemplados por normativa aplicable en materia de planeación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.34

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se observó que el Consejo Consultivo Ciudadano Municipal no llevó a cabo ninguna sesión ordinaria de manera mensual hasta el mes de septiembre de 2021, lo cual no justifica el incumplimiento de la participación social ciudadana para orientar el desarrollo de sus comunidades en las obras y proyectos que ejecuta el municipio y demás atribuciones de su competencia.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación San Pedro Lagunillas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales del consejo consultivo ciudadano municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario del consejo consultivo ciudadano municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico del consejo consultivo ciudadano municipal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 129, recibido por esta Auditoría Superior de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación del H. XLII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Para lo cual argumento lo siguiente Respecto a esta información y por motivo de la pandemia SARS COVID-19, el H. XLI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas se vio obligado a suspender sus actividades y trabajos laborales, por indicaciones superiores y argumentado por los oficios municipales y las publicaciones de los decretos del estado y de la federación (Anexo 6, copias certificadas decretos y oficios municipales) apegándonos a las indicaciones oficiales y cancelando cualquier tipo de eventos que generaran aglomeramiento, y que pusiera en riesgo la integridad de los ciudadanos del municipio de San Pedro Lagunillas. También se le hace de su conocimiento que a raíz de esta pandemia se nos comisionó a todo el personal para apoyar a las comunidades de la cabecera municipal ante la emergencia sanitaria, instalándonos en diferentes filtros en todos los cruceros y entradas de las localidades de todo el municipio, cubriéndonos de tiempo completo (Anexo 7, copias certificadas fotografías) además que los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal decidieron no reunirse por temor, y atendiendo el Acuerdo del Gobierno del Estado, esto para evitar posibles contagios. A partir del 17 de septiembre del 2021 que entra la presente administración municipal ya se permitió realizar un poco más las actividades de manera presencial donde se trabajó en coordinación con la participación ciudadana para realizar los comités vecinales y las reuniones

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comunitarias para llevar a cabo la priorización de obras para la elaboración del plan de desarrollo municipal (Anexo 8, copia certificadas fotografías, sesiones, concertaciones de obras).

Se anexa la siguiente documentación:

- Circular urgente de fecha 6 de abril de 2020. (1 foja)
- Oficio número 01 de fecha 13 de enero de 2021. (1 foja)
- Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. (2 fojas)
- Decreto administrativo publicado el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial. (9 fojas)
- Impresión de fotografías referentes a los filtros sanitarios. (1 foja)
- Concertaciones de obras. (49 fojas)
- Impresión de fotografías referentes a la participación social. (3 fojas)
- Sesiones ordinarias y extraordinarias. (21 fojas)

Mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2022, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, la licenciada P... P... P..., la ciudadana M... E... G... F..., el ciudadano B... V... S... y el ciudadano O... M... V..., quienes fungieron como concejales de la junta de gobierno del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AOP.21.MO.34, en el cual se asienta que el Consejo Consultivo no sesionó de manera ordinaria trimestralmente durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno. Al respecto, en primer término, consideramos necesario destacar que, tal y como se asienta en la observación, los suscritos ocupamos los cargos de: presidenta municipal, tesorera, regidor municipal, director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como concejales del citado Instituto hasta el diecisiete de septiembre de 2021

Ahora con relación al referido cuerpo colegiado, el artículo 20 del citado Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 30 de septiembre de 2019, establece que éste es presidido por el Presidente de la Junta de Gobierno, cargo el cual no ocupamos los suscritos, de ahí que no puede válidamente atribuirnos dicha omisión, así como la transgresión de dichos preceptos que señala como inobservados.

Manifestamos lo anterior, puesto que se nos atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallamos en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI.3o.A.147 A, de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1832, de rubro y texto siguientes: "Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración". En el terreno de la responsabilidad...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicitamos se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, quien fungió como comisario de la junta de gobierno del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respecto a esta observación le informo que, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid- 19) decretada a nivel nacional como local, se expidió el Decreto administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado Covid-19 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

De tal forma que, el Arq. R... R... G... en su carácter de director general del IMPLAN giró el oficio número 01 de fecha 13 de enero del 2021 a la presidenta Municipal, mediante el cual le informó que derivado del decreto arriba mencionado se suspenden las sesiones ordinarias y extraordinarias que se tenían planeadas para el año 2021 con la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN hasta nuevo aviso.

Motivo por el cual, y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto se suspendieron las sesiones ordinarias y extraordinarias planeadas, por lo que, solicito se solviente dicha observación en virtud de que el suscrito no infringí normativa alguna, por el contrario, obedecí las disposiciones legales emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo y ejecutadas por la presidenta municipal.

Prueba documental:

- 1. Copia del oficio número 01 de fecha 13 de enero de 2021 suscrito por el Arq. R... R... G... dirigido a la presidenta municipal informando que se suspenden las sesiones ordinarias y extraordinarias planeadas para el año 2021 con la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo Ciudadano del IMPLAN. Documento que en original debe obrar en el expediente de auditoría.*
- 2. Copia del Decreto administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado Covid-19.*

Se anexa la siguiente documentación:

- Oficio número 01 de fecha 13 de enero de 2021. (1 foja)
- Decreto administrativo publicado el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial. (9 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos referidos con motivo de la pandemia SARS COVID-19 y sus restricciones con las que la Administración Municipal se vio obligada a suspender sus actividades y trabajos laborales, no son suficientes para solventar el aspecto observado, lo que confirma que las acciones, programas y proyectos en materia de planeación y priorización llevadas a cabo durante el ejercicio 2021, carecen de uno de los elementos más relevantes que es la participación y el involucramiento de la ciudadanía de conformidad con la mecánica operativa y órganos colegiados de apoyo contemplados por normativa aplicable en materia de planeación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.34

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta permanentemente con todo el Cuerpo Técnico o áreas operativas como lo es el área de administración interna, el área de participación ciudadana, el área de planeación estratégica y programática, el área de ordenamiento territorial y el área de información, estadística, geografía y evaluación, lo anterior limita a que el Instituto cumpla cabalmente con las atribuciones que se le otorgan en el Acuerdo de Creación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, fracción IV y párrafo último del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019; 9, fracción IV y 50 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, quien fungió como presidenta municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AOP.21.MO.34, en el cual se asienta que durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Instituto Municipal de Planeación no contó con el cuerpo técnico o áreas operativas, como lo es de administración interna.

Al respecto, le manifiesto que dicho Instituto, tal y como se establece en su decreto de creación, en un organismo público descentralizado, el cual tiene un titular administrativo en encargado de designar el personal administrativo correspondiente, atribuciones las cuales no recaían en la suscrita, en mi carácter de presidenta Municipal o bien como concejal, de ahí que no puede válidamente atribuirme dicha omisión, así como la transgresión de dichos preceptos que señala como inobservados.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI.3o.A.147 A, de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1832, de rubro y texto

siguientes: "Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración". En el terreno de la responsabilidad...

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se acreditó que el Instituto contara con el Cuerpo Técnico o áreas operativas como lo es el área de administración interna, el área de participación ciudadana, el área de planeación estratégica y programática, el área de ordenamiento territorial y el área de información, estadística, geografía y evaluación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AOP.21.MO.34

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se observó que el Instituto no cuenta con independencia y autonomía financiera, como organismo público descentralizado municipal, ya que es el Ayuntamiento quien administra y dispersa el sueldo del Director General y del personal del Instituto, así como de los gastos de operación que requiera el Instituto, lo anterior no permite que sea el propio organismo público descentralizado el que administre y aplique el subsidio otorgado conforme a los postulados de contabilidad gubernamental contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.34

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se observó que el Ayuntamiento no ha dotado de patrimonio propio al Instituto, consistente en los bienes muebles e inmuebles, así como de recursos humanos y materiales, lo cual ha impedido que se cumplan las atribuciones que, por Ley y Acuerdo de Creación, le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, quien fungió como presidenta municipal del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Por lo que respecta al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AOP.21.MO.34, en el cual se asienta que durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el Ayuntamiento no dotó de patrimonio propio al Instituto, consistente en los bienes muebles e inmuebles necesarios, así como de recursos humanos y materiales; lo cual impidió que se cumplieran atribuciones que, por Ley y Acuerdo de creación, le son conferidas a ese órgano de planeación municipal.

Al respecto se señaló la transgresión a los artículos y 6, fracciones I, II, III y VI del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de Acaponeta, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 30 de septiembre de 2019.

Precisado lo anterior, de manera respetuosa le manifiesto que del análisis de los preceptos legales señalados como inobservados, no se advierte que sea facultad, atribución u obligación de la Presidenta Municipal, cargo el cual ocupé el suscrito durante el periodo comprendido del uno de enero al diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, durante el ejercicio fiscal auditado, el dotar de patrimonio propio al Instituto Municipal de Planeación, en cuanto los bienes muebles e inmuebles necesarios, así como de recursos humanos y materiales, de ahí que no puede válidamente atribuirme se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifiesto lo anterior, puesto que se me atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallé en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI.3o.A.147 A, de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1832, de rubro y texto siguientes: "Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración". En el terreno de la responsabilidad...

De igual manera, es oportuno destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético.

Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes: "Responsabilidad subjetiva. Características del daño". Para que exista responsabilidad...

Asimismo, por analogía, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencia I.3º. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice: "Fundamentación y motivación. La diferencia entre la falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector". La falta de fundamentación...

Finalmente, de la misma manera actualiza lo antes señalado el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal COLEGIADO DEL Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: "Fundamentación y motivación de los actos administrativos". De acuerdo con el artículo 16 constitucional...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula: "Nadie puede ser molestado..."

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, desde la creación del organismo en el ejercicio 2019 hasta el ejercicio 2021, no acreditó una consolidación plena del Instituto en fortalecimiento de su patrimonio, de contar con la estructura técnica de personal requerido, así como tener la autonomía plena en la administración y ejercicio de su presupuesto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.34

Del análisis y revisión a la documentación remitida por el Instituto Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, se observó que el Director General no elaboró los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana que promueva la participación de los ciudadanos en la planeación del Municipio.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 5, fracciones I, VIII, IX y XI, 13, fracciones III y IV, 17, fracción IV y 31, fracciones I, II, III, IV y V del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 30 de septiembre de 2019, se establece como presuntos responsables a: concejales de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; comisario de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 16 de septiembre de 2021; secretario técnico de la junta de gobierno del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número 129, recibido por esta Auditoría Superior de Nayarit el día 17 de noviembre de 2022, el director general del Instituto Municipal de Planeación del H. XLII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, manifestó lo siguiente:

Respecto a este punto Dentro del Plan de Trabajo del Instituto municipal de planeación se encontraba trabajar en diversos temas, tales como el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario a 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, El Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de Inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales, y los Programas presupuestarios anuales, así como el Sistema de Participación Ciudadana a pesar de las dificultades y riesgos por la contingencia sanitaria, es de señalar que se trató de tener la participación ciudadana activa invitando a las reuniones a los ciudadanos de distintas comunidades, promoviendo y fomentando la participación social para orientar el desarrollo de sus comunidades, en las obras y proyectos que ejecuta el municipio, sentando precedente, para que se continuara con los trabajos proyectados, y aunque dichas reuniones fueran con un mínimo de personas se veía la manera de que asistieran ya que muchas de las personas a un temían por los contagios del virus covid-19 (sic). (anexo 9, copia certificadas fotografías). Así mismo se señala que durante el ejercicio 2021 se realizaron diversas actividades tales como Programa Operativo Anual del IMPLAN; Plan de Desarrollo Municipal de san pedro lagunillas 2022. 2025; y se trabaga (sic) en la gestión para llevar a cabo la actualización del plan de desarrollo urbano del centro de población de san pedro lagunillas. (anexos 10, copias certificadas sesiones, fotografías).

Se anexa la siguiente documentación:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157
Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65
www.asen.gob.mx

- Impresión de fotografías referentes a concertaciones de obra y participación ciudadana. (6 fojas)
- Sesiones ordinarias y extraordinarias. (11 fojas)
- Impresión de fotografías referentes a sesiones del consejo ciudadano. (2 fojas)
- Oficio número SPL/PRES/335/2022 de fecha de 16 de noviembre de 2022. (1 foja)

Mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2022, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, la licenciada P... P... P..., la ciudadana M... E... G... F..., el ciudadano B... V... S... y el ciudadano O... M... V..., quienes fungieron como concejales de la junta de gobierno del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestaron lo siguiente:

Por lo que respecta al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AOP.21.MO.34, en el cual se asienta que durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el director general del Instituto no elaboró los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio.

Al respecto, tanto de la lectura de la observación aquí en trato, así como de la fundamentación señalada con transgredida, se advierte que ésta no establece que la elaboración de los documentos recaiga como obligación de los cargos de presidenta municipal, tesorera municipal, regidor municipal, director de Desarrollo Urbano y Ecología, así como concejales del citado Instituto de ahí que no puede válidamente atribuirnos se transgresión de dichos preceptos legales.

Manifestamos lo anterior, puesto que se nos atribuye una presunta irregularidad por omisión, de lo cual se debe precisar que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción, es decir, que le está impuesto el deber legal de realizarla, situación que no se actualiza en la especie, por las consideraciones que ya previamente detallamos en el presente escrito.

Cobra aplicación, por identidad jurídica, la tesis VI.3o.A.147 A, de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, agosto de 2003, página 1832, de rubro y texto siguientes: "Responsabilidad administrativa por omisión de los servidores públicos. Principios que rigen su configuración". En el terreno de la responsabilidad...

De igual manera, es oportuno destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético.

Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1a. CCXL/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 7, junio de 2014, Tomo I, Página: 460, de rubro y texto siguientes: "Responsabilidad subjetiva. Características del daño". Para que exista responsabilidad...

Asimismo, por analogía, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencia I.3º. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice: "Fundamentación y motivación. La diferencia entre la Falta y la indebida satisfacción de ambos requisitos constitucionales trasciende al orden en que deben estudiarse los conceptos de violación y a los efectos del fallo protector". La falta de fundamentación...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Finalmente, de la misma manera actualiza lo antes señalado el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: "Fundamentación y motivación de los actos administrativos". De acuerdo con el artículo 16 constitucional...

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en su parte conducente, literalmente regula: "Nadie puede ser molestado..."

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicitamos se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2022, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit en misma fecha, quien fungió como comisario de la junta de gobierno del 1 de enero al 16 de septiembre de 2021, manifestó lo siguiente:

Respecto a esta observación le informo que, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid- 19) decretada a nivel nacional como local, se expidió el Decreto administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado Covid-19 publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Motivo por el cual fue imposible llevar a cabo los proyectos señalados. Por lo que solicito se solviente dicha observación por las razones expuestas.

Prueba documental:

1. *Copia del Decreto administrativo por el que el Titular del Poder Ejecutivo asume en su totalidad la dirección, control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado Covid-19.*

Se anexa la siguiente documentación:

- Decreto administrativo publicado el 16 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial. (9 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no se acreditó la elaboración de los instrumentos, procesos y estructuras organizacionales que conforman el Sistema de Planeación del Municipio y que son el Plan Municipal de Desarrollo con un escenario de 25 años, el Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal, el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial, los Programas de inversión en los diferentes sectores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit;

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

VIII. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría de Obra Pública	6	0	6	0	6	0
Total	6	0	6	0	6	0

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2021, cuyo objetivo consistió en comprobar la integración de las estructuras y organización para la participación social a través del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal y el Sistema Municipal de Participación Ciudadana, con el objeto de planear, programar y presupuestar los proyectos de obra que cubran y atiendan las necesidades e intereses para el beneficio de la población, en apego al marco normativo aplicable.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2021

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$210,589.77 (doscientos diez mil quinientos ochenta y nueve pesos 77/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2021.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Municipal de Planeación de San Pedro Lagunillas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Obra Pública.- Incumplimiento en la Entrega de los Requerimientos de Información Solicitada.